



Radicado: **080013153009 2023 0020300**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S. A.**
Demandado: **JORGE MARIO VILLALBA HIGGINS**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que desde el correo electrónico abogadoregional7_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co, fue radicada la presente demanda, y previas las formalidades del reparto fue asignada a este despacho el día 28 de agosto de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 28 de septiembre de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El doctor HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.053.660, portadora de la tarjeta profesional N° 195.951 del C. S. J., actuando conforme poder otorgado por Jorge Enrique Gutiérrez Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía N° 79.132.623 en su calidad de representante legal de la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS - CAC Abogados SAS identificado con Nit 830.091.247-2 con dirección física en la ciudad de Bogotá D.C quien a su vez obra como apoderado especial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con Nit 860.034.313-7 Recibirá notificaciones en la Avenida el Dorado N° 68C-61 piso 10 en Bogotá. D.C., dirección electrónica: notificacionesjudiciales@davivienda.com. de acuerdo al poder general conferido mediante escritura pública 10507 del 14 de mayo de 2021 otorgada en la Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C. por el doctor Álvaro Montero Agón identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'564.198, correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com, presenta **DEMANDA EJECUTIVA** contra **JORGE MARIO VILLALBA HIGGINS** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1140816542, dirección de notificación carrera 63 N° 69-18 de esta ciudad, correo electrónico jorma8809@hotmail.com, los cuales manifiesta bajo la gravedad de juramento fueron suministradas por el demandado, en la solicitud de crédito realizada .

Como título de recaudo ejecutivo aporta copia de ejemplar escaneado en formato PDF título valor pagaré N° 110000633034 y carta de instrucciones suscrito por el demandado, con vencimiento de 11 de agosto de 2023 por valor de \$ \$320.402.594 de capital y por concepto de intereses causados y no pagados \$ \$49.053.751. por lo que solicita se libre mandamiento de pago así:

- Por capital, la suma de \$320.402.594 treientos veinte millones cuatrocientos dos mil quinientos noventa y cuatro pesos, por los intereses corrientes causados y no pagados desde el 01 de noviembre de 2022 y hasta el 03 de agosto de 2023, los cuales se encuentran estipulados en el título ejecutivo, la suma de \$49.053.751 cuarenta y nueve millones cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y un pesos, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera al momento del pago, causados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es 28 de agosto de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Tratándose de un proceso ejecutivo, en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78, en especial el numeral 12, en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, declara el apoderado que, *“manif estamos que el documento original contentivo del pagaré base de ejecución, está bajo custodia de la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS – CAC ABOGADOS SAS, como apoderada de la entidad bancaria y será aportado al despacho en el momento que sea requerido”*.

De los documentos referidos emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 82, 87, 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 621- 630,

709 -711 del Código de Comercio, por lo tanto, se ordenará el mandamiento de pago, decretando los intereses como en derecho corresponde.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en contra de **JORGE MARIO VILLALBA HIGGINS** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1140816542, y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con Nit 860.034.313-7, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar al demandado **JORGE MARIO VILLALBA HIGGINS** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1140816542, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con Nit 860.034.313-7, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de trecientos veinte millones cuatrocientos dos mil quinientos noventa y cuatro pesos, (\$320.402.594,00) por concepto de capital; más la suma de cuarenta y nueve millones cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y un pesos, (\$49.053.751,00) correspondientes a intereses corrientes causados desde el 01 de noviembre de 2022 hasta el 03 de agosto de 2023, y los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera al momento del pago, causados desde el 29 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria líbrese oficios.

Sexto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 de 2022.

Séptimo: Reconocer personería al doctor HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.053.660, portadora de la tarjeta profesional N° 195.951 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante poder otorgado, con correo electrónico abogadoregional7_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co y certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 3656642.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8503bc6a4501a0520c3a9ff5244233fa5684df94f7d3ddc67b0ef935d539e233**

Documento generado en 02/10/2023 03:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>